



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 100-2024-A/MPP.

San Miguel de Piura, 12 de enero del 2024.



VISTOS:

El Informe N° 670-2023-MPP/PPM, de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 717-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023, de la Unidad de Remuneraciones e Informe N° 01812-2023-OPER/MPP, de la Oficina de Personal, de fecha 27 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 27 de octubre del 2020, emitió la Sentencia de Vista (Resolución N° 15), en el Expediente N° 03572-2018-0-2001-JR-LA-01, seguido por don **SIMÓN RAMOS JUÁREZ**, sobre Pago de Reintegro de Remuneraciones y Otros (Proceso Ordinario), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

"1. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia contenida en Resolución N° 11 de fecha 21 de abril del 2020 (páginas 388 a 402), que resuelve: 1. Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Simón Ramos Juárez contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre reintegro de remuneraciones y otros. 3. Ordeno que la Municipalidad demandada Proceda Nivelar las remuneraciones del demandante dándosele, igual trato remunerativo con las que percibe el trabajador homólogo Rodolfo Murillo Reyes; 4. Infundada la pretensión de pago de bonificación por refrigerio y movilidad en la suma de S/ 305.00 soles y su inclusión como parte de la remuneración dentro de las boletas de pago; 5. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al pedido que se consigne en la boleta de pago del demandante como fecha de inicio de la relación laboral el 01 de agosto del 2008. 2. REVOCAR la sentencia en cuanto al monto ordenado a pagar, y REFORMANDOLA dispusieron que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma total de S/ 52,201.31 soles por los conceptos de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual: S/ 44,524.21 soles y beneficios sociales que corresponde por gratificaciones: S/ 5,544.11 soles y vacaciones: S/ 7,132.99 soles por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre del 2013 hasta el 31 de agosto del 2018, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 100-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 12 de enero del 2024.



Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 670-2023-MPP/PPM, de fecha 27 de octubre de 2023, comunicó que el Juzgado de Trabajo SupraProv. Transitorio de Piura, en su Resolución N° 17 del 02 de octubre de 2023, ordenó a esta Municipalidad cumpla con nivelar las remuneraciones del demandante dándosele igual trato remunerativo a la que percibe el obrero Rodolfo Murillo Reyes, debiendo tomar en cuenta los conceptos a excluir para efectos del cálculo del reintegro remunerativo en base al trabajador homólogo;



Que, mediante Informe N° 717-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023 la Unidad de Remuneraciones, señala que de acuerdo al mandato judicial, se está cumpliendo con la nivelación de la remuneración del demandante don **SIMÓN RAMOS JUÁREZ**, con su homólogo don Rodolfo Murillo Reyes, siendo esta de S/ 2,094.11 a S/ 2,665.37 soles mensuales;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1812-2023-OPER/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2023, informó que se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, en la cual se autorice a la Oficina de Personal dar cumplimiento al mandato judicial, nivelando las remuneraciones del demandante don **SIMÓN RAMOS JUÁREZ**, con su homólogo don Rodolfo Murillo Reyes, siendo esta de S/ 2,094.11 a S/ 2,665.37 soles mensuales;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal, de fecha 08 y 09 de enero del 2024; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el A quo del Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, en Resolución N° 17, de fecha 02 de octubre de 2023 - Expediente N° 03572-2018-0-2001-JR-LA-01; en consecuencia cúmplase con:

- Nivelar las remuneraciones del demandante don **SIMÓN RAMOS JUÁREZ**, con su homólogo don Rodolfo Murillo Reyes, siendo esta de S/ 2,094.11 a S/ 2,665.37 soles mensuales.
- Pagar a favor del demandante don **SIMÓN RAMOS JUÁREZ**, la suma total de S/ 52,201.31 soles por los conceptos de reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual: S/ 44,524.21 soles y beneficios sociales que corresponde por gratificaciones: S/ 5,544.11 soles y vacaciones: S/ 7,132.99 soles por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre del 2013 hasta el 31 de agosto del 2018, más los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente Resolución, de acuerdo a sus atribuciones.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 100-2024-A/MPP.
San Miguel de Piura, 12 de enero del 2024.**

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al Juzgado de Trabajo Supraprov. Transitorio de Piura, el cumplimiento del presente mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cevallos López
AL CAL DE (E)